



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88-1958

BOLETÍN CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 260 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 100 ptas. líneas
Pagos por adelantado.



Año 1966

Jueves 1 de diciembre

Número 273

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 25/66

Precios máximos de venta del pan

A tenor de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7/64, de 8 de junio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" número 139, del 10), prorrogada en su vigencia por la 8/66 de 2/6/1966 (B. O. del Estado, número 136, del 8), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de diciembre, las siguientes normas:

Piezas de fabricación obligatoria

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 y 500 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidades de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la elaboración de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias serán tales que no habrán de diferir de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

Formatos

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 6,80 pesetas pieza; candeal o miga dura, 7,10 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, de flama o miga blanda 4,50 pesetas pieza; candeal o miga dura, 4,70 pesetas pieza.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo en el peso y 100 gramos en las de 500.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

“Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior”.

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 26 de noviembre de 1966.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Iglesiarrubia (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de junio de 1964.

Primero.—Que con fecha 4 de noviembre de 1966, la Dirección del Servicio N. de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Iglesiarrubia, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto, como consecuencia de la encuesta del mismo, llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración

Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento de Iguasiarubia, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. — Que contra el acuerdo de concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de dichos treinta días, para lo que los reclamantes deberán presentar recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración P. y Ordenación Rural, por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original del mismo, dos copias del mismo, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. — A tenor del art. 50, de la vigente Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de la Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministro, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 25 de noviembre de 1966. El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Acordada por Decreto de 10 de noviembre de 1966, la concentración

parcelaria de la zona de Sotresgudo, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 28 de noviembre de 1966, y se prolongarán durante un período de 30 días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Sotresgudo, por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 25 de noviembre de 1966. El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA - ANUNCIO

Don Florencio Basurto Peña, mayor de edad, domiciliado en Nofuentes, provincia de Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta: Paraje o lugar, El Picón.

Municipio, Puentearenas (Burgos). Río, Ebro.—Margen izquierda.

Linda norte, con terrenos del Ayuntamiento de V. de Valdivielso. Sur, Río Ebro.

Este, terrenos Ayuntamiento de V. de Valdivielso.

Oeste, terrenos Ayuntamiento de V. de Valdivielso.

Otras referencias:

Volumen de la madera cortada: total, 6,5 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público, 6,5 metros cúbicos.

Precios de la misma, en pie: Señalado por el interesado, 700 pesetas metros cúbicos.

Calculado por esta Comisaría, 800 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta.—Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir, por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de 20 días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas. General Mola, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 9 de septiembre 1966. El Comisario Jefe, J. Reguart.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 25 de noviembre del año actual, fueron aprobados, por unanimidad y sin discusión, los presupuestos que a continuación se detallan, todos ellos correspondientes al ejercicio de 1967:

- 1.—Presupuesto ordinario.
- 2.—Presupuesto especial ordinario de Beneficencia.
- 3.—Presupuesto especial ordinario de Urbanismo.
- 4.—Presupuesto especial ordinario de Autobuses Urbanos.

5.—Presupuesto especial ordinario del Servicio de Aguas Potables.

6.—Presupuesto especial ordinario del Servicio de Estación de Autobuses.

Los expedientes relativos a los presupuestos que anteceden, quedan expuestos al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, durante las horas de despacho, pudiendo presentar reclamaciones contra los mismos, para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto del Ayuntamiento, los residentes en el término municipal y, directamente, los no residentes, siempre que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 683 del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto articulado y refundido de la Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, y por las causas que determina el artículo 648 del mismo Cuerpo legal, y en la forma prescrita por el indicado precepto y 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682 del antedicho Decreto y demás concordantes del mencionado Reglamento.

Burgos, 26 de noviembre de 1966.
El Alcalde - Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria adoptó el acuerdo de modificar la tarifa de algunas ordenanzas de exacciones municipales en vigor y aprobar otras nuevas.

Ordenanzas modificadas

Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Rodaje y arrastre de vehículos.

Ocupación de la vía pública.

Desagüe de canalones a la vía pública.

Nueva creación

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Adecentamiento de muros y fachadas.

Arbitrio sobre circulación y estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público dichas ordenanzas y tarifas, aprobadas para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Quintanilla de la Mata, 25 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Valeriano García.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Miranda de Ebro

Certificaciones de descubiertos de los años 1962 y 1965.—Servicio Nacional del Trigo y Derechos Reales

Don Miguel Menéndez San Miguel,

Recaudador de la Hacienda en la zona de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo convenido en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación, el día 23 de diciembre próximo a las once horas, en el Juzgado Municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuyo enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Don José Luis Lagos Anguiano, de ignorado paradero.

Una heredad, al pago de "Vallihuerto", de esta ciudad, de 31,50 áreas, polígono 27, parcelas 106 a) y 106 b).

Linda norte, Dionisio Oráa; sur, Félix Arroyuelo; este, camino, y oeste, con ribazo a la de herederos de doña Irene Santamaría.

Y, según el título, medía 21 áreas, y lindaba al norte, con Ecarnación Pérez; al sur, con camino del Alto; este, la de Irene Santamaría, y oeste, la de Leoncio Lacalle.

Se halla inscrita en el tomo 906, folio 247, libro 127, finca 10.840.

Tiene un valor para la subasta de 1.919,60 pesetas. No tiene cargas.

Una octava parte indivisa, en pleno dominio, de la casa señalada con el número 3 de la calle de Alcázar de Toledo de esta ciudad, con una tejavana a su espalda, destinada a cuadras y patio, y terreno que ha ocupado la calle de Alcázar de Toledo. Todo ello formar una finca urbana de 202,40 metros cuadrados.

Consta la casa de planta baja destinada a cuadra, de un piso para vivienda, y de una planta alta o desván. Mide 9 metros y 20 centímetros de fachada, por once de fondo; o sea: 101,20 metros superficiales. A la trasera o fondo de la casa existe una tejavana o cuadra, de unos 30 metros cuadrados y un patio que mide 25,20 metros superficiales.

El terreno que se halla delante de la casa, ocupado por la calle de Alcázar de Toledo, es de una superficie de 46 metros cuadrados.

Toda la finca linda al norte o espalda, con casa y huerta que fue de don José Madariaga; al sur o frente, con la calle de Alcázar de Toledo; al este o derecha entrando, con casa y patio de Pablo Merced, y al oeste o izquierda, con solar de este causal, que antes fue de Martina Cortázar. Tasado en 20.625 pesetas. No tiene cargas.

Una cuarta parte de seis veintenas partes, en la nuda propiedad, más una veintena parte indivisa en pleno dominio, del solar de la calle de Bilbao, que hace esquina a la calle de Alcázar de Toledo, de 346 metros cuadrados, señalado con el número 1 de esta última calle. Linda por frente, que es el sur, en 14 metros y 70 centímetros, con la calle de Alcázar de Toledo; por la izquierda entrando, que es el oeste, en una longitud de 19,25 metros, con la calle de Bilbao; por la derecha entrando, que es el este, en 17,85 metros, con la casa del causante don Luis Lago; y por la es-

palda o norte, en 12,70 metros, con patio de la casa y pajar de don José Madariaga. Figura inscrito en el tomo 883, libro 148, folio 69, finca 8.800. Valor para la subasta, 3.000 pesetas.

Una cuarta parte, de tres décimas partes, en nuda propiedad, de la casa señalada con el número 25 de la calle de Alcázar de Toledo, de esta ciudad, con un patio a su espalda, la casa mide 14 metros de fachada por 13,70 de fondo, o sea; la superficie de 191,80 metros y el patio 14 metros de ancho por 1,77 de fondo, es decir, 24,78 metros superficiales.

Hacen un total casa y patio, de 216,58 metros cuadrados.

Consta de planta baja con dos lonjas, una a cada lado del portal, y tres pisos alzados, cada uno de dos manos o viviendas, y casa y patio linda por la izquierda entrando, con la casa número 23 de propiedad de Antoma Vesga; por la derecha, con la casa número 27, perteneciente a los herederos de Anselmo Susaeta y por el frente, con la calle de su situación; por la espalda linda con los herederos de Ciriaco Samaniego. Se halla inscrita en el tomo 878, libro 115, folio 175, finca 8.405, inscripción 5.^a. Valor para la subasta, 16.166,25 pesetas.

Una cuarta parte de seis décimas partes en nuda propiedad, y una décima parte indivisa en pleno dominio, de la casa número 27 de la calle de San Juan, de esta localidad, que consta de planta baja, destinada a tienda y bodega y de cuatro pisos con el desván, mide por el frente, 5,85 metros; por la espalda, 9,90 y por cada uno de los costados 19,15 metros, linda por la izquierda entrando, con la casa de Anacleto Calvo; por la derecha con la de Hilaric Rioja; por el frente con la calle de San Juan y por la espalda, con las de Víctor Pereda y Tomás Grajales.

Figura inscrita en el tomo 790, libro 88, folio 40, finca 3.078, expresadas participaciones en la propiedad descrita, tienen una tasación de pesetas 43.612,50.

2.^o Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en

esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.^o Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Miranda de Ebro, 23 de noviembre de 1966.—El Recaudador, Miguel Menéndez San Miguel.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Oña

La subasta de 8.250 pinos anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 5 de octubre pasado, número 226, y que publica el "Boletín Oficial del Estado" del día 23 del corriente mes, número 280, se celebrará a las trece horas del día 6 de diciembre próximo.

Proposiciones hasta las siete de la tarde del día anterior.

Oña, 24 de noviembre de 1966.
El Alcalde, Miguel Marín.

4898.—58,50

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Sexta Región Militar

Expediente núm. I-107.67

A las 11,30 horas del día 28 del próximo mes de diciembre, se celebrará concurso en los locales de esta Junta (calle Vitoria, 63) para la adquisición de paja-pienso con destino a las plazas de la Región que a continuación se indican, y en las cantidades que para cada una se señalan, para atenciones del primer semestre de 1967:

Plazas	Qms.
Burgos	500
Bilbao	1.500
Logroño	100
Pamplona	4.000

San Sebastián	4.000
Santander	2.000
Vitoria	400

Las ofertas se presentarán en cuadruplicado ejemplar, confeccionadas con la misma máquina o de la misma mano, reintegrado el original con 3 pesetas y deberán acompañar a las mismas los documentos prevenidos en los pliegos de condiciones, enumerándolos uno por uno y quedando obligados a depositar en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales el 2 por ciento del importe de la oferta, como fianza provisional, incluyendo el resguardo de la misma.

Los pliegos de condiciones pueden verse en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables de las 9,30 a las 14 horas.

El importe de este anuncio se pagará a prorrateo entre los adjudicatarios.

Burgos, 21 de noviembre de 1966.
4830.—198,00

Expediente núm. I-108.67

A las 11 horas del día 28 del próximo mes de diciembre, se celebrará concurso en los locales de esta Junta (calle Vitoria, 63) para la adquisición de avena con destino a las plazas de la Región que a continuación se indican, y en las cantidades que para cada una se señalan, para atenciones del primer semestre de 1967:

Plazas	Qms.
Bilbao	500
San Sebastián	1.000

Las ofertas se presentarán en cuadruplicado ejemplar, confeccionadas con la misma máquina o de la misma mano, reintegrado el original con 3 pesetas y deberán acompañar a las mismas los documentos prevenidos en los pliegos de condiciones, enumerándolos uno por uno y quedando obligados a depositar en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales el 2 por ciento del importe de la oferta, como fianza provisional, incluyendo el resguardo de la misma.

Los pliegos de condiciones pueden verse en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables de las 9,30 a las 14 horas.

El importe de este anuncio se pagará a prorrateo entre los adjudicatarios.

Burgos, 21 de noviembre de 1966.
4831.—166,50



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1966

Jueves 1 de diciembre

Suplemento al número 273



JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

A las Juntas Municipales del Censo Electoral

Por Decreto de 21 del actual, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 22, se actualiza el de 8 de mayo de 1947, regulador del procedimiento para la aplicación del Referéndum, y por otro Decreto de 23 del actual, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 24, se somete a referéndum de la Nación, que habrá de tener lugar el día 14 de diciembre, el proyecto de Ley Orgánica del Estado.

Las Juntas municipales del Censo Electoral, tienen una función muy destacada en la práctica de esta consulta a la Nación, y es de suma importancia que la ejerzan con la mayor diligencia y exactitud en cada una de sus fases.

Al efecto, esta Junta Provincial recomienda a las municipales de la provincia, la lectura del Decreto regulador del procedimiento, que ha sido publicado también en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 26 y enviado a todas las Juntas Municipales directamente, y estudien sus preceptos, para aplicarlos, en lo que corresponde, con mejor espíritu, y observando escrupulosamente, tanto los plazos que en el se fijan para los distintos actos que han de realizar, como las formas en que dispone que se ejecuten.

En cuanto al calendario de los trabajos a realizar por las Juntas Municipales, ha de tenerse en cuenta que

todos los plazos y fechas que se señalan en el Decreto regulador del procedimiento del referéndum tienen como base de partida, unos, el día de la publicación del Decreto que convoca el Referéndum, o sea el día 24 de noviembre, y otros, el día 14 de diciembre, fijado para su celebración.

Partiendo del 24 de noviembre, esto es, de la publicación de la convocatoria, las actuaciones de las Juntas deberán tener lugar en los plazos y fechas siguientes:

1.º En término de cinco días, contados desde el 25 de noviembre inclusive, han de reunir las Juntas Municipales en sesión, para dar inmediato cumplimiento al artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, designando los locales donde hayan de instalarse los Colegios Electorales.

A estos efectos, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del propio Decreto regulador del Procedimiento, según el cual, aunque para esta división en Distritos y Secciones electorales, regirá la que haya servido para la confección del Censo de residentes mayores de edad, pueden constituirse nuevas Secciones en aquellos lugares en que sea aconsejable por razones demográficas, apreciaciones que deberán hacer las Juntas para facilitar a los electores la emisión del voto.

Y ha de tenerse en cuenta que la

designación de Colegios no debe hacerse solamente cuando se cambie o aumente el emplazamiento y el número de ellos, sino aun cuando continúen siendo los mismos que se han utilizado en las elecciones anteriores.

2.º Una vez hecha esta designación que, como máximo, deberá ser hasta el día 29 inclusive, dentro de los diez días siguientes, esto es, hasta el 9 de diciembre, deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia, la relación de los señalados, a cuyo efecto, en evitación de retrasos, al día siguiente de celebrarse la sesión en que se designen, deberán las Juntas Municipales enviar el acta correspondiente, con expresión de los designados, al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que ordene su publicación a la Junta Provincial del Censo Electoral.

3.º A tenor de lo ordenado en el artículo 10 del Decreto, los Alcaldes deben enviar a las Juntas Municipales, en término de diez días, a partir de la publicación de la convocatoria (esto es, hasta el 4 de diciembre, pero cuanto antes mejor), las propuestas de electores que juzguen más idóneos para desempeñar los cargos de Presidentes y Adjuntos que han de formar en las mesas de cada Sección, formando tres listas de seis personas al menos cada una, por Sección, correspondientes a los apartados

A), B) y C) del artículo 8.º del referido Decreto.

4.º En el mismo plazo de hasta el día 4 de diciembre, los electores que deseen ser Interventores, lo solicitarán, mediante instancia dirigida a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral.

5.º Recibidas por las Juntas las propuestas de los Alcaldes para miembros de las Mesas, comprobarán si están comprendidos en las listas de electores de las Secciones respectivas.

Si las listas no contuvieren al menos seis personas o, con las exclusiones que se acuerden por la Junta por no reunir las condiciones necesarias, se quedarán en número menor, la Junta completará los seis, seleccionando, a su prudente arbitrio, los electores de la Sección de que se trate, más calificados por razones de edad, estado y profesión.

6.º Dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emisión de propuestas para Presidentes y Adjuntos, y de admisión de solicitudes para Interventores, esto es, en un plazo que termina el día 9 de diciembre, las Juntas se reunirán en sesión pública para designar a los Presidentes y Adjuntos y sus respectivos suplentes de cada una de las Mesas de la Secciones, así como de los Interventores que hayan de actuar en las mismas, si hubiese solicitudes al efecto, procediendo, para ello, de la manera que dispone el artículo 13 del propio Decreto, que deberá la Junta observar rigurosamente, así como lo dispuesto en el artículo 14, respecto de los Presidentes y Adjuntos, y en el 15 en cuanto a los Interventores.

Las designaciones, según previene el artículo 16, se harán públicas in-

mediatamente de celebrarse la sesión, en el Tablón de Edictos, y se comunicarán por oficio, a los designados Presidentes y Adjuntos, y, a los Interventores, se les proveerá de una credencial.

Respecto de las sustituciones por excusas admitidas por la Junta a tenor del mismo artículo 16, se atenderán también a lo que en él se dispone.

7.º La votación, según lo dispuesto en el Decreto de convocatoria de 23 de noviembre, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 24, tendrá lugar el día 14 de diciembre y en cuanto a la actuación de las Mesas y forma de la elección, deberá observarse escrupulosamente, y la Junta lo procurará con la mayor diligencia, lo dispuesto en los artículos 17 al 26 del Decreto.

Terminado el escrutinio, se hará público el resultado, fijándolo en la puerta del local, y se levantará acta de la sesión con su resultado, e inmediatamente la Mesa cursará a la Junta Municipal del Censo la documentación, según lo prevenido en el artículo 27, de la que se dará recibo al Presidente de la Mesa.

8.º El día 16, a las 10 de la mañana, las Juntas Municipales celebrarán sesión pública para homologar los resultados, totalizando los datos de la circunscripción municipal, comprendiendo:

—Número de electores inscritos.

—Número de votantes y del de votos emitidos en favor y en contra del Proyecto de Ley, consignándose todo ello en el acta de la sesión, de la que se remitirá copia certificada a la Junta Provincial del Censo, inmediatamente (Artículo 28).

9.º A tenor del artículo 31, cualquier ciudadano español que se halle en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, podrá impugnar la validez de la votación efectuada en una o varias Secciones, mediante escrito presentado dentro del siguiente día al en que hubiere tenido lugar, (esto es, el día 15 de diciembre), a la Junta Municipal del Censo, acompañando la prueba documental que justifique los hechos en que se funda.

10. Las Juntas Municipales informarán las reclamaciones presentadas en tiempo hábil (esto es, el día 15), y las enviarán a la Junta Provincial del Censo en unión de la certificación del acta de la sesión del día 16, en la que se resumen los datos de todas las Secciones de la circunscripción municipal.

Esta Junta provincial encarece a las municipales el exacto estudio del Decreto de referencia, y el máximo celo en el cumplimiento de las misiones que en él se les encomiendan, cooperando, en la medida que les corresponde, a la mayor autenticidad y perfección del referéndum.

La Junta Provincial está a su disposición en todo momento, para facilitarles su misión y la mejor interpretación de aquellos extremos que pudieran resultarles oscuros.

Y también encarece nuevamente la más estricta observancia de los plazos, puesto que todos ellos están coordinados entresí para que cada uno facilite la ejecución, por quien corresponda, de lo que haya de ejecutarse en el siguiente.

Burgos, 28 de noviembre de 1966.
El Presidente, Andrés Basanta Silva.